



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500763-00
Demandante: Nuris María Díaz Padilla y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Asunto: Corrige sentencia

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de “aclaración, corrección y adición”, presentada por la parte actora mediante correo electrónico del 18 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante sentencia de primera instancia proferida el 26 de noviembre de 2019¹, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción de *Falta de legitimación en la causa por activa* respecto a José de los Santos Blanco Rodríguez. En consecuencia, **DENEGAR** las pretensiones de la demanda en lo que se refiere a esta persona.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, de los perjuicios causados a los demandantes, con motivo de la falla del servicio que derivó en la muerte de SLP Oscar David Blanco Díaz (q.e.p.d.), ocurrida el día 14 de abril de 2015, en un ataque guerrillero perpetrado en la vereda La Esperanza del municipio de Buenos Aires departamento del Cauca.

TERCERO: CONDENAR a la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** a pagar a los demandantes las siguientes cantidades de dinero:

A la señora **NURIS MARÍA DÍAZ PADILLA** y al señor **PABLO DAVID BLANCO PADILLA**², en calidad de padres de la víctima, la suma de dinero equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV), para cada uno de ellos.

A las señoritas **MILEDIS MARÍA BLANCO DÍAZ**³, **DANNA MARCELA BLANCO DÍAZ**⁴, **NURIS PAOLA BLANCO DÍAZ**⁵ y a los señores **PABLO DAVID BLANCO DÍAZ**⁶ y **JOSÉ CARLOS BLANCO DÍAZ**⁷, en calidad de hermanos de la víctima, la suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), para cada uno de ellos.

Al señor **PEDRO RAFAEL DÍAZ BERRIO**⁸ en calidad de abuelo de la víctima, la suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV).

¹ Folios 157 a 168 C. 1.

² Folio 16 del Cuaderno 1

³ Folio 11 del Cuaderno 1

⁴ Folio 10 del Cuaderno 1

⁵ Folio 12 del Cuaderno 1

⁶ Folio 14 del Cuaderno 1

⁷ Folio 13 del Cuaderno 1

⁸ Folio 15 del Cuaderno 1

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho el equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Liquidense. (...)”

La apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico de 18 de enero de 2021⁹, solicita la corrección del nombre de uno de los demandantes, que en la sentencia de primera instancia de 26 de noviembre de 2019 aparece como “PABLO DAVID BLANCO **PADILLA**”, como quiera que el nombre correcto, según su documento de identidad, es “PABLO DAVID BLANCO **MEDINA**”.

Además, manifiesta que el numeral tercero de la parte resolutive de la aludida providencia no se estableció a qué perjuicios correspondía la condena impuesta a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, pese a que en la parte considerativa se manifestó que los mismos corresponden a perjuicios morales.

II. CONSIDERACIONES

En relación con la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

“**Artículo 286.** *Corrección de errores aritméticos y otros.* Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrillas no son del original)

Teniendo en cuenta que lo señalado por la apoderada de la parte actora concierne a un error por omisión y cambio de palabras respecto de la sentencia de primera instancia y que la solicitud se elevó bajo los parámetros establecidos en el citado artículo, el Despacho encuentra que le asiste razón a la togada, por cuanto por error se consignó mal el apellido del demandante PABLO DAVID BLANCO MEDINA.

Ahora, en lo que tiene que ver como la omisión de no asentar en el numeral tercero de la parte resolutive de esa providencia, los perjuicios a los que corresponde la condena impuesta a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, el Despacho concuerda con lo manifestado por la abogada, ya que el numeral antedicho en efecto se omitió establecer que se trata de perjuicios morales, tal y como se dijo en las consideraciones del fallo.

Así las cosas, se procederá a corregir la sentencia de primera instancia en la forma indicada.

Por otro lado, en la misma providencia, se condenó en costas a la parte demandada y se fijó como agencias en derecho la suma correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Durante los días 14 a 16 de diciembre de 2020, corrió el traslado de que trata el artículo 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 201 del cuaderno No. 1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto el 26 de noviembre de 2019, el cual queda así:

“**TERCERO: CONDENAR** a la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** a pagar a los demandantes, por concepto de perjuicios morales, las siguientes cantidades de dinero:

⁹ Documento digital “2.- 18-01-2021 SOLICITUD ACLARACION”.

A la señora **NURIS MARÍA DÍAZ PADILLA** y al señor **PABLO DAVID BLANCO MEDINA**¹⁰, en calidad de padres de la víctima, la suma de dinero equivalente a CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV), para cada uno de ellos.

A las señoritas **MILEDIS MARÍA BLANCO DÍAZ**¹¹, **DANNA MARCELA BLANCO DÍAZ**¹², **NURIS PAOLA BLANCO DÍAZ**¹³ y a los señores **PABLO DAVID BLANCO DÍAZ**¹⁴ y **JOSÉ CARLOS BLANCO DÍAZ**¹⁵, en calidad de hermanos de la víctima, la suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), para cada uno de ellos.

Al señor **PEDRO RAFAEL DÍAZ BERRIO**¹⁶ en calidad de abuelo de la víctima, la suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV).”

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas- agencias en derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quince pesos (\$4.389.015.00) M/cte., fijada en lista el 11 de diciembre de 2020 y visible en folio 201 del cuaderno No. 1.

TERCERO: Por secretaria, **EXPÍDASE** la constancia solicitada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: pilarsepulveda94@gmail.com ; jolumar2@hotmail.com ;
Parte demandada: olgajeannette.medinapaez@gmail.com ; olga.medina@ejercito.mil.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefaf2b90c635931e3e65f2be5ba215c341abe74ebdd897e8d2fdb028548f56**
 Documento generado en 28/06/2021 03:04:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁰ Folio 16 del Cuaderno 1

¹¹ Folio 11 del Cuaderno 1

¹² Folio 10 del Cuaderno 1

¹³ Folio 12 del Cuaderno 1

¹⁴ Folio 14 del Cuaderno 1

¹⁵ Folio 13 del Cuaderno 1

¹⁶ Folio 15 del Cuaderno 1